



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE ANTICIPOS DE TESORERIA PREFERENCIAL PARA LOS CLUBES NO PROFESIONALES DE FÚTBOL QUE EN LA TEMPORADA 2021/2022 HUBIERAN DISPUTADO LA PRIMERA DIVISIÓN RFEF O QUE LA DISPUTEN EN LA TEMPORADA 2022/2023.

INTRODUCCIÓN

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones en el que forzosamente deben figurar los criterios de distribución y justificación de éstas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

La RFEF aprobó a lo largo de la temporada 2020-2021 la puesta en marcha de una nueva categoría en el fútbol español para la temporada 2021-2022 denominada Primera RFEF con un nuevo formato competitivo y con unas condiciones de participación nuevas.

Al tratarse de una nueva categoría competitiva, ni los Clubes, ni la RFEF disponía de referentes en cuanto a presupuestos habituales de dicha competición, salarios de los jugadores, costes de desplazamientos, costes de infraestructura exigidos por la normativa reguladora de la competición, etc, como tampoco disponían del referente de ingresos en la competición que podrían originarse con entradas, número de abonados, ingresos de los derechos audiovisuales o de la explotación de los activos de marketing de los clubes.

A medida que la competición se vaya consolidando se podrá disponer de información adecuada para estabilizar los gastos y disponer de información fiable de los ingresos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Esta primera temporada se ha calificado por la propia RFEF como de experimental a los efectos de dar madurez a la competición y poder disponer de datos objetivos que permitan a los responsables de los clubes gestionar de una manera fiable sus presupuestos.

Esta situación ha podido crear en algunos clubes ciertos desajustes presupuestarios, ya sea debido a un gasto superior a las necesidades y de los ingresos reales o una posible previsión no adecuada de los ingresos fruto del desconocimiento de la dinámica de la competición y del interés que pudiera generar.

Es obligación de la RFEF fomentar el fútbol y sus competiciones y, en la medida de sus posibilidades, fijar mecanismos de colaboración a la consolidación de los clubes en una categoría determinada sin que en ningún momento dichas medidas originen desequilibrios económico-financieros en la competición, puedan ser discriminatorias o puedan llegar a favorecer un modelo de gestión no responsable por parte de los clubes.

Por tanto, dada la excepcionalidad de la situación, que no olvidemos se desarrolla dentro de un contexto de pandemia y de crisis económico-financiera mundial debido a un incremento no previsible hace unos meses de precios, y una inestabilidad económica a nivel mundial, la RFEF entiende que debe poner a disposición de los clubes de esta nueva categoría unas plataformas financieras de estabilidad y de equilibrio, mediante la convocatoria de unas medidas excepcionales de tesorería para aquellos clubes que lo deseen y que justifiquen de forma adecuada el uso de dichos avances de tesorería.

En atención a las circunstancias extraordinarias existentes en la actualidad, la RFEF considera imprescindible convocar una línea de anticipos de tesorería preferencial (“dinero a cuenta”) a los Clubes mencionados en el título del presente documento, con la finalidad de que puedan ajustar sus necesidades financieras de la temporada que finaliza o de la nueva temporada.

En consecuencia, se lleva a cabo la presente convocatoria de anticipos de tesorería preferencial (“Avance”) a los Clubes reseñados en el título de la misma, que se realiza al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.13 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 13 del Manual de Procedimientos, ajustándose a las siguientes Normas:

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, BENEFICIARIOS Y FINALIDAD.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.1.- El objeto único de la presente convocatoria es la concesión de anticipos de tesorería ("dinero a cuenta") para favorecer el equilibrio financiero de los clubes no profesionales participantes en esta Temporada 2021/2022 o en la Temporada 2022/2023 en la Primera División RFEF.

1.2.- El dinero que se va a destinar al avance de tesorería objeto de la presente convocatoria proviene, en su totalidad, de fondos propios de la RFEF sin que se usen, ni se vayan a usar, ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

1.3.- Podrán ser beneficiarios de estos anticipos los clubes deportivos no profesionales que de acuerdo con la ley del deporte tengan personalidad jurídica propia y las Sociedades Anónimas Deportivas que no participen en las competiciones profesionales y que hayan participado en la Primera División RFEF en la Temporada 2021/2022 o que participen en la misma competición en la Temporada 2022/2023, y no hubieran participado en la competición profesional en la temporada 2021/2022 y cumplan los requisitos específicos fijados en esta convocatoria.

1.4.- Los clubes deberán comprometerse a destinar, de manera preferente y excluyente de cualquier otro destino o compromiso, las cantidades percibidas al pago de los salarios de jugadores y técnicos y las obligaciones con la Seguridad Social, cuando se hubieren acreditado ante la RFEF deudas o retrasos en el pago de alguno de estos conceptos.

SEGUNDO. IMPORTE Y REPARTO DE LAS AYUDAS.

2.1.- La RFEF destina un máximo de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000,00.- €) en el año 2022 a las medidas objeto de la presente convocatoria.

2.2.- La totalidad de estos recursos surgen del Fondo de Contingencia previsto en el cierre del ejercicio 2021 y tiene su origen en fondos propios.

2.3.- Un Club podrá solicitar un máximo del 20% de las cantidades que declaró como ingresos en el presupuesto de la Temporada 2021/2022 ante el Departamento de apoyo económico y dentro de los plazos previstos para ello, o si dicho club no hubiera competido en la Primera RFEF en la temporada 2021/2022 y si vaya a hacerlo en la temporada 2022/2023, un máximo del 20% del presupuesto que hubieran presentando en la temporada 2021/2022 y, en todo caso, con un límite superior de 400.000€ para un mismo club en cualquiera de los supuestos.



2.4.- Un mismo club podrá solicitar diversas cantidades en momentos diferentes siempre que el sumatorio de las solicitudes no supere el máximo superior definido para cada uno de los clubes en el apartado anterior.

TERCERO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

3.1. Los clubes beneficiarios deberán cumplir, los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF”, que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

3.2.- En todo caso y, con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales que deben cumplir los Clubes/SAD beneficiarios:

- a) Ser un Club con personalidad jurídica propia o SAD debidamente afiliado a la RFEF y que no participe en competición profesional ni haya participado en la temporada 2021/2022.
- b) Estar registrado en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso. Enviar a la RFEF (Departamento de Apoyo Económico) copia de las cuentas anuales de las dos últimas temporadas (incluida la temporada 2021/2022) o de los dos últimos años naturales, según el caso. Las cuentas deberán acompañarse con la Certificación del Secretario General de la entidad con el visto bueno del Presidente conforme la documentación entregada corresponde a la aprobada por el órgano competente para aprobar dichas cuentas.
- d) Haber cumplido con las obligaciones documentales fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- e) Comprometerse a cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la RFEF.
- f) Presentar la Auditoría contable obligatoria antes del 31 de diciembre de 2022.
- g) Estar al corriente de pago con la Seguridad Social y Hacienda mediante aporte del certificado en vigor correspondiente.
- h) El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.

3.3.- En todo caso y, con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Acreditar la participación en la Primera División RFEF en la Temporada 2021/2022 o en la Temporada 2022/2023.
- b) Garantizar el 100% del pago de los salarios de los jugadores y técnicos profesionales en la Temporada 2021/2022 y mensualmente en la Temporada 2022/2023.
- c) Haber aportado la documentación económica solicitada por la RFEF a través de la Plataforma de Apoyo Económico dentro de los plazos fijados para ello.
- d) Firmar un documento mediante el cual el Club autoriza de manera expresa e irrevocable a la retención y compensación del pago de las ayudas y otros pagos incluidos la contraprestación por la cesión de derechos audiovisuales o de otros activos que la Federación debiera abonarle por cualquier concepto a lo largo de las siguientes temporadas por un máximo del importe que el Club tuviere obligación de pagar a la RFEF en concepto de devolución de estos anticipos.

3.4.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

CUARTO.- CONDICIONES, GARANTÍAS Y FORMAS DE DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO POR PARTE DE LOS CLUBES.

4.1.-El anticipo será devuelto por el Club en el plazo máximo de cuatro temporadas deportivas si el club se mantiene en la Primera División RFEF o en el doble de Temporadas en cada una de las temporadas que estuviera disputando la Segunda División B- Segunda RFEF o inferiores. Si el Club ascendiere a la categoría profesional, deberá devolver la cantidad que le quedará pendiente antes del 30 de agosto de la temporada en que inicie su participación en la competición profesional.

En todo caso, el Club beneficiario deberá devolver la cantidad que le quedare pendiente en el momento en que el Club aprobase un resultado anual negativo en el que las pérdidas fueran superiores al 10% de los ingresos ordinarios que hubiere computado en ese ejercicio.

El club beneficiario comunicará a la RFEF en el momento en que acepta el anticipo si la devolución de la misma lo hace con cargo a las ayudas y otros ingresos que debiera percibir durante la temporada desde la RFEF aplicándose un criterio de proporcionalidad a cada uno de los pagos según la deuda que tuviera pendiente de abonar, o con un pago proporcional a la deuda cada dos meses. Este segundo criterio será el aplicado también en el supuesto que la deuda a pagar fuera superior a las ayudas y pagos que tuviera derecho a percibir de la RFEF y por la cantidad superior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4.2.- El tipo de interés será del 0%.

4.3.- Si el Club descendiere de categoría a una competición que no diere derecho a dichas ayudas, se garantizaría con las ayudas que tuviere derecho a recibir de las Federaciones Territoriales del 1% del Real Decreto Ley 5/2015.

QUINTO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

5.1.- Se concederá la cantidad fijada en el apartado 2.4. desde el momento en que se acrediten los requisitos establecidos en esta convocatoria.

5.2.- Se procurará ir concediendo los anticipos a medida en que se vayan presentado las solicitudes sin necesidad de esperar al final del período de solicitud.

SEXTO.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD

6.1.- Las solicitudes de estas ayudas deberán presentarse como máximo hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **30 de junio del 2023** mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad mediante escrito dirigido a la Secretaría de la RFEF en mail secretaria@rfe.es

6.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar la solicitud de anticipo con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) La cantidad que se solicita.
- c) Presentar, en su caso, escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias de la RFEF en tiempo y forma.
- d) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

El Club podrá presentar diversas solicitudes a lo largo del período de vigencia de la convocatoria siempre que el sumatorio de lo solicitado no supere la cantidad máxima que le pueda corresponder según los criterios fijados en esta convocatoria.

SÉPTIMO.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.1.- Una vez presentada la totalidad de la documentación necesaria para la solicitud, el Departamento de Ayudas verificará la totalidad de la documentación presentada y si faltare alguna se le concederá un plazo de 10 días para que pueda completar la documentación requerida. Si pasado el plazo no se completare se entiende que renuncia al anticipo.

7.2.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración integrada por 5 miembros (Presidente de la Comisión Económica, Tesorero, Directivo responsable de Ayudas, Director de Administración y Financiero y Director Legal)

7.3.- La Comisión de Valoración elevará la propuesta correspondiente a la Comisión Económica para su validación y elevación a la Junta Directiva para su ratificación posterior.

7.4.- Corresponde, en todo caso, a la Comisión la resolución de dudas e interpretación de estas bases.

OCTAVO.- PAGO.

8.1.- El pago de los anticipos se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a los clubes beneficiarios.

8.2.-La RFEF abonará las cantidades en un único pago.

NOVENO.- INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el Club o SAD beneficiaria, o de la incorrecta información facilitada por el Club/SAD, o falseando las condiciones u ocultando las que le hubieran impedido solicitar la ayuda, o el incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad, o bien su justificación insuficiente, podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada el Club o SAD beneficiaria a devolver de manera inmediata el avance tesorería recibido.

DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ANTICIPOS.

10.1- La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de los recursos cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

10.2.- La RFEF y el beneficiario conservarán la documentación relativa a las medidas durante un período mínimo de 5 años.

UNDÉCIMO.- PUBLICIDAD.

La RFEF podrá hacer públicas los anticipos concedidos identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario del anticipo indicando la cantidad, los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Andreu Camps
Secretario General